

**UNAP****Consejo Universitario****Resolución del Consejo Universitario****Nº 135-2025-CU-UNAP****Iquitos, 26 de setiembre de 2025****VISTO:**

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 25 de setiembre de 2025, que acordó autorizar a don Rodil Tello Espinoza, rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), emitir el acto resolutivo encargando a la Comisión de Evaluación y ratificación docente de la Facultad de Enfermería de la UNAP, a efectos de llevar a cabo la evaluación correspondiente al proceso de ratificación del docente ordinario de las Facultades Académicas que no cuentan con docentes que cumplen con lo dispuesto en el artículo 7º del Reglamento de Evaluación para la ratificación de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, que son las siguientes: Derecho y Ciencias Políticas; Farmacia y Bioquímica; Ingeniería de Sistemas e Informática; Odontología; y, Zootecnia;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 134-2025-CU-UNAP, de fecha 25 de setiembre de 2025, se resuelve autorizar a don Rodil Tello Espinoza, rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), emitir el acto resolutivo encargando a la Comisión de Evaluación y ratificación docente de la Facultad de Enfermería de la UNAP, a efectos de llevar a cabo la evaluación correspondiente al proceso de ratificación de docentes ordinarios de las Facultades Académicas que no cuentan con docentes que cumplen con lo dispuesto en el artículo 7º del Reglamento de Evaluación para la ratificación de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, de las siguientes Facultades: Derecho y Ciencias Políticas; Farmacia y Bioquímica; Ingeniería de Sistemas e Informática; Odontología; y Zootecnia;

Que, el artículo tercero de la misma Resolución del Consejo Universitario establece que la Facultades Académicas mencionadas en el artículo precedente, deben acreditar como observador ante la referida Comisión a un (1) representante docente ordinario en cualquiera de su categoría, quienes deben cumplir con los requisitos para dicho proceso, y un (1) estudiante que se encuentren en el tercio superior;

Que, el artículo 3 de las Bases para la ratificación del docente ordinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 131-2025-CU-UNAP, de fecha 16 de setiembre de 2025, señala que, los docentes que integran la Comisión deben tener la categoría de docente principal ratificado con el grado de doctor. En caso de las facultades que no cuenten con docentes principales ratificados, el Consejo Universitario designará la comisión correspondiente, con la participación de un docente observador designado por el Consejo de Facultad respectiva;

Que, teniendo en cuenta el último párrafo del artículo tercero de las Bases, que advierte [...] en caso de las facultades que no cuenten con docentes principales ratificados, el Consejo Universitario designará la comisión correspondiente, con la participación de un docente observador designado por el Consejo de Facultad respectiva;

Que, en ese sentido es necesario modificar, con eficacia anticipada, el artículo tercero de la Resolución del Consejo Universitario N° 134-2025-CU-UNAP, en el sentido de establecer que las Facultades Académicas mencionadas, deben acreditar como observador ante la referida Comisión a un (1) docente, de conformidad con lo señalado el artículo 3 de las Bases;

Que, tomando en consideración, el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión extraordinaria, realizada el 25 de setiembre de 2024, se emite el acto resolutivo correspondiente;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 135-2025-CU-UNAP

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar, con eficacia anticipada, el **artículo tercero de la Resolución del Consejo Universitario N° 134-2025-CU-UNAP**, de fecha 25 de setiembre de 2025, de acuerdo a los siguientes términos:

Dice:

"ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que las Facultades Académicas mencionadas en el artículo precedente, deben acreditar como observadores ante la referida Comisión a un (1) representante docente ordinario en cualquiera de su categoría, quienes deben cumplir con los requisitos para dicho proceso, y un (1) estudiante que se encuentre en el tercio superior."

Debe decir:

"ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que las Facultades Académicas mencionadas en el artículo precedente, deben acreditar como observadores ante la referida Comisión a un (1) representante docente, designado por el Consejo de Facultad respectivo."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que las demás disposiciones de la Resolución del Consejo Universitario N° 134-2025-CU-UNAP, de fecha 25 de setiembre de 2025, quedan subsistentes.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL